

ANTECEDENTES CONSTITUCION Y REFORMA ESTATUTOS
SODIMAC S.A.

I. CONSTITUCION

1. Escritura pública de fecha 20 de mayo de 1996, Notaría Félix Jara Cadot.
2. Inscripción de extracto a fs. 11.989 N° 9.726 del Registro de Comercio de Santiago del año 1996.
3. Publicación de extracto en Diario Oficial N° 35.477 de fecha 28 de mayo de 1996.
4. Protocolización de fecha 3 de junio de 1996, Notaría Félix Jara Cadot.

II. Primera Reforma

1. Escritura pública de fecha 26 de agosto de 1996, Notaría Enrique Morgan Torres. Cambio nombre de sociedad de "FADOS S.A." a "CASA Y HOGAR S.A."
2. Inscripción de extracto a fs. 22.403 N° 17.474 del Registro de Comercio de Santiago del año 1996.
3. Publicación de extracto en Diario Oficial N° 35.565 de fecha 12 de septiembre de 1996.
4. Protocolización de fecha de 2 de septiembre 1996, Notaría Enrique Morgan Torres.

III. Segunda Reforma

1. Escritura pública de fecha 2 de octubre de 1996, Notario Guillermo Le-Fort Campos, suplente del titular Enrique Morgan Torres. Aumento de capital.
2. Inscripción de extracto a fs. 28.190 N° 21.796 del Registro de Comercio de Santiago del año 1996.
3. Publicación de extracto en Diario Oficial N° 35.601 de fecha 28 de octubre de 1996.
4. Protocolización de fecha 26 de Noviembre de 1996, Notaría Enrique Morgan Torres.

IV. Tercera Reforma

1. Escritura pública de fecha 12 de diciembre de 1996, Notaría Enrique Morgan Torres. Aumento de capital.

2. Inscripción de extracto a fs. 32.236 N° 25.167 del Registro de Comercio de Santiago del año 1996.
3. Publicación de extracto en Diario Oficial N° 35.651 de fecha 3 de enero de 1997.
4. Protocolización de fecha 3 de enero de 1997, Notaría Enrique Morgan Torres.

V. Cuarta Reforma

1. Escritura pública de fecha 11 de marzo de 1999, Notaria Enrique Morgan Torres. Aumento de capital.
2. Inscripción de extracto a fs. 8.683 N° 6.954 del Registro de Comercio de Santiago del año 1999.
3. Publicación de extracto en Diario Oficial N° 36.346 de fecha 23 de abril de 1999.
4. Protocolización de fecha 28 de abril de 1999, Notaría Enrique Morgan Torres.

VI. Quinta reforma

1. Escritura pública de fecha 31 de Julio de 2002, Notaría Alberto Mozó Aguilar. Modificación de capital, cambio de razón social a "HOMESTORE S.A.", modificación de objeto social y número de directores.
2. Inscripción de extracto a fs. 22.688 N° 18.497 del Registro de Comercio de Santiago del año 2002.
3. Publicación de extracto en Diario Oficial N° 37.347 de fecha 30 de agosto de 2002.
4. Protocolización de fecha 30 de agosto de 2002, Notaría Alberto Mozó Aguilar.

VII. Sexta reforma.

1. Escritura pública de fecha 30 de septiembre de 2002, Notaría Alberto Mozó Aguilar. Disolución y absorción por Homestore S.A. de "The Home Depot Cayman, INC." e "Inversiones C&H Limitada".
2. Inscripción de extracto a fs. 30.827 N° 25.027 del Registro de Comercio de Santiago del año 2002.
3. Publicación de extracto en Diario Oficial N° 37.411 de fecha 18 de noviembre de 2002.
4. Protocolización de fecha 19 de noviembre de 2002, Notaría Alberto Mozó Aguilar.

VIII. Séptima Reforma.

1. Escritura pública de fecha 14 de enero de 2004, Notaría Enrique Morgan Torres. Modificación de número de directores.
2. Inscripción de extracto a fs. 5.919 N° 4.616 del registro de Comercio de Santiago del año 2004.
3. Publicación de extracto en Diario Oficial N° 37.798 de fecha 28 de febrero de 2004.
4. Protocolización de fecha 1 de marzo de 2004, Notaría Enrique Morgan Torres.

IX. Octava Reforma.

1. Escritura pública de fecha 30 de abril de 2004, Notaría Alberto Mozó Aguilar. Estatutos refundidos Sociedad, cambia razón social a "Sodimac S.A.", entre otras modificaciones.
2. Inscripción extracto a fs. 13.042 N° 9.848 del Registro de Comercio de Santiago del año 2004.
3. Publicación en Diario Oficial N° 37.855 de fecha 8 de mayo de 2004.
4. Protocolización de fecha 10 de mayo de 2004, Notaría Alberto Mozó Aguilar.
5. Rectificación de extracto inscrito en el Registro de Comercio de Santiago del año 2004 a fs. 16.070 N° 12.099 y se publicó en el Diario Oficial N° 37.877 con fecha 4 de junio de 2004. Protocolización de fecha 10 de junio de 2004, Notaria Alberto Mozó Aguilar.

X. Novena Reforma

1. Escritura pública de fecha 23 de julio de 2004, Notaría Alberto Mozó Aguilar. Modifica distribución de utilidades.
2. Inscripción de extracto a fs. 25.184 N° 18.819 del Registro de Comercio de Santiago del año 2004.
3. Publicación de extracto en Diario Oficial N° 37.936 de fecha 14 de agosto de 2004.
4. Protocolización de fecha 20 de agosto de 2004, Notaría Alberto Mozó Aguilar.

XI. Décima Reforma

1. Escritura pública de fecha 30 de Junio de 2008, Notaría Enrique Morgan Torres. Fusión por incorporación, aumento de capital.
2. Inscripción de extracto a fs. 29.980 N° 20.609 del Registro de Comercio de Santiago del año 2008.

3. Publicación de extracto en Diario Oficial N° 39.105 de fecha 5 de julio de 2008.
4. Protocolización de fecha 7 de julio de 2008, Notaría Enrique Morgan Torres.

XII. Undécima Reforma

1. Escritura pública de fecha 13 de enero de 2009, Notaría Enrique Morgan Torres. Deja sin efecto fusión realizada por escritura pública de fecha 30 de junio de 2008, y acuerda nueva fusión por incorporación.
2. Inscripción de extracto a fs. 7.471 N° 4.833 del Registro de Comercio de Santiago del año 2009.
3. Publicación de extracto en Diario Oficial N° 39.280 de fecha 5 de febrero de 2009.
4. Complementación de extracto, publicado en Diario Oficial N° 39.286 de 12 de febrero de 2009.
5. Protocolización de fecha 13 de febrero de 2009, Notaría Enrique Morgan Torres.

XIII. Duodécima Reforma

1. Escritura pública de fecha 30 de junio de 2009, Notaría María Carolina Bascuñán Barros. Aumento de capital.
2. Inscripción de extracto a fs. 33.951 N° 23.173 del Registro de Comercio de Santiago del año 2009.
3. Publicación de extracto en Diario Oficial N° 39.429 de fecha 25 de julio de 2009.
4. Protocolización de fecha 28 de julio de 2009, Notaría María Carolina Bascuñán Barros.

XIV. Decimotercera Reforma

1. Escritura pública de fecha 1 de febrero de 2011, Notaría Francisco Leiva Carvajal. Disminución de capital.
2. Inscripción de extracto a fs. 7.010 N° 5.320 del Registro de Comercio de Santiago del año 2011.
3. Publicación de extracto en Diario Oficial N° 39.877 de fecha 4 de febrero de 2011.
4. Protocolización de fecha 11 de febrero de 2011, Notaría Francisco Leiva Carvajal.

XV. Decimocuarta Reforma

1. Escritura pública de fecha 1 de junio de 2017, Notaría Francisco Leiva Carvajal. Modificación de estatutos.
2. Inscripción de extracto a fs. 44.252 N° 24.136 del Registro de Comercio de Santiago del año 2017.
3. Publicación de extracto en Diario Oficial N° 41.778 de fecha 8 de junio de 2017.
4. Protocolización de fecha 9 de junio de 2017, Notaría Francisco Leiva Carvajal.

ESTATUTOS

SODIMAC S.A.

TITULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO: Nombre.- La sociedad se denomina “**SODIMAC S.A.**” Es una sociedad anónima cerrada que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le fueran aplicables.-

ARTICULO SEGUNDO: Domicilio.- La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de lo cual la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o delegaciones, tanto en el país como en el extranjero.

ARTICULO TERCERO: Duración.- La duración de la sociedad será indefinida.

ARTICULO CUARTO: Objeto.- El objeto de la sociedad es la compra, venta, comercialización, fabricación, importación y exportación de mercaderías y otros bienes corporales muebles y la prestación de servicios, y, en especial, la comercialización de materias de construcción y toda otra actividad relacionada con las anteriores; comprar, vender, subdividir, lotear, explotar, arrendar y en general adquirir o enajenar todo tipo de bienes raíces o derechos en ellos, administrar sus frutos y desarrollar toda actividad que se relacione directa o indirectamente con lo señalado anteriormente;

podrá la sociedad formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza que ellas sean y ejecutar todo otro negocio que los socios acuerden.

TITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL

ARTICULO QUINTO: Capital Social y Acciones.- El capital social asciende a la cantidad de \$201.537.005.058 dividido en 17.758.158.202 acciones nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

TITULO TERCERO

ADMINISTRACION

ARTICULO SEXTO: El directorio.- La administración de la sociedad corresponderá a un Directorio compuesto por nueve miembros titulares que durarán tres años en sus funciones, al término del cual se renovarán totalmente, pudiendo ser reelegidos. El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

ARTICULO SEPTIMO: Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán al menos mes por medio, en las fechas, hora y lugar predeterminados por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por sí o a petición de uno o más Directores, en la forma y con los requisitos señalados en la Ley y en el Reglamento de Sociedades Anónimas.

ARTICULO OCTAVO: Quórum.- Para que el Directorio pueda celebrar sesión se requiere la concurrencia de a lo menos 5 de sus miembros. Las resoluciones y acuerdos del Directorio se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los Directores asistentes con derecho a voto, salvo los acuerdos que según la ley o estos estatutos requieran de mayorías especiales. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.

ARTICULO NOVENO: Remuneración.- Los Directores podrán ser o no remunerados por el desempeño de sus funciones. La Junta General Ordinaria de Accionistas determinará anualmente si se les remunera y en tal caso, los acuerdos que ella adopte al respecto, regirán para el ejercicio comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año en que ella se celebre. En la Memoria anual que se someta al conocimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas, deberá constar toda remuneración que los Directores hayan percibido de la sociedad durante el ejercicio respectivo, incluso las que provengan de funciones o empleos distintos del ejercicio del cargo o por concepto de gastos de representación, viáticos, regalías y, en general, todo otro estipendio. Estas remuneraciones especiales, deberán presentarse detallada y separadamente en la Memoria, avaluándose aquellas no consistentes en dinero.-

ARTICULO DECIMO: Competencia.- El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos Estatutos no establezcan como privativos de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en uno o más de sus miembros, en el o los gerentes y/o abogados de la sociedad, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Gerente.- La sociedad tendrá un Gerente General, cuyas atribuciones y deberes serán fijados por el Directorio. El Gerente General desempeñará la función de Secretario del Directorio si no hubiere uno designado especialmente al efecto.

TITULO CUARTO JUNTAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Juntas de Accionistas.- Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: Son materias de la Junta Ordinaria: a) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los Auditores Externos y la aprobación o rechazo de la Memoria, Balance, de los Estados y demostraciones financieras presentados por los Administradores o Liquidadores de la sociedad; b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; c) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; d) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: Son materias de Junta Extraordinaria: a) La disolución de la sociedad; b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus Estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el N° 9 del artículo 67 de la Ley N° 18.046, o el 50% o más del pasivo; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueron sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente, y f) Las demás materias que por Ley o por los Estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Celebración de las juntas.- Las juntas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Las juntas Generales Extraordinaria de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales o en los demás casos que establezca la ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Convocatoria.- Las Juntas de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza, se convocarán por un aviso destacado, publicando por 3 días distintos en el diario del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas, en el tiempo, forma y condiciones que establece el Reglamento de Sociedades Anónimas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Asistencia a la Junta.- Tendrán derecho a participar en las juntas solo los accionistas cuyas acciones figuren inscritas en el Registro respectivo a lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que ella se celebre.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- Salvo que la Ley o estos Estatutos exijan quórum superiores, las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas. Será necesaria la presencia de un Notario en todos los casos que establezca la Ley.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: Poderes.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, sea o no accionista, debiendo el poder respectivo constar por escrito y contener las menciones que indica el artículo 63 del Reglamento de Sociedades Anónimas.-

ARTICULO VIGESIMO: Votos y forma de votar.- Cada accionista con derecho a voto dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente y en las elecciones que se efectúen en las Juntas, podrán acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estimen conveniente y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de cargos por proveer.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Obligatoriedad.- Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas legalmente constituidas y tomados con arreglo a las leyes vigentes y a estos estatutos, obligan a todos los accionistas, pero ello sin perjuicio del derecho de éstos a retirarse de la sociedad según se expresa en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Adopción de Acuerdos.- Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum superior, en cuyo caso primará éste.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Derecho de Retiro.- La aprobación por la Junta de Accionistas de alguna de las materias contempladas por el artículo 69 de la Ley N° 18.046, concederá al accionista disidente el derecho de reiterarse de la sociedad previo pago por ésta del valor de sus acciones. En lo referente a la forma y plazo para ejercer el derecho a retiro, al precio que deba pagarse por las acciones, a cuales acciones se encuentran comprendidas en este derecho y demás normas relativas

a esta materia, se estará a lo dispuesto al respecto por la Ley N° 18.046 y por el Reglamento de Sociedades Anónimas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Accionista Disidente.- Se considera accionista disidente a aquel que en la respectiva Junta se hubiere opuesto al acuerdo que da derecho a retiro, o que, no habiendo concurrido a la Junta, manifieste su disidencia por escrito dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de celebración de la Junta de Accionistas en que se adoptó el acuerdo que motiva la disidencia.-

TITULO QUINTO

BALANCE Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Balance.- Al 31 de diciembre de cada año, la sociedad confeccionará el Balance General.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Distribución De Utilidades.- La Junta Ordinaria de Accionistas deberá acordar la distribución de las utilidades líquidas de cada ejercicio. A lo menos el 30% de ellas deberá distribuirse en dinero como dividendos a los accionistas, salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas. No obstante, si la sociedad tuviera pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Memoria.- El Directorio de la sociedad deberá presentar a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la compañía en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del Informe que, al respecto, presenten los Auditores Externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas registradas durante el mismo.

TITULO SEXTO
DE LA FISCALIZACION

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Auditores Externos.- La Junta General Ordinaria de cada año designará Auditores Externos para que ejerzan la fiscalización que ordena la ley, con las facultades que la misma establece.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Los auditores externos informarán por escrito a la Junta Ordinaria siguiente a aquella en la que fueron designados, sobre el cumplimiento de su mandato.-

ARTICULO TRIGESIMO: Los Auditores Externos, en su caso, podrán concurrir a las Juntas Generales de Accionistas con derecho a voz, pero sin derecho a voto.-

TITULO SÉPTIMO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Causas de Disolución.- La compañía se disolverá por el cumplimiento de cualquiera de las causas legales y por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas. Disuelta la sociedad, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos, en lo que fuere pertinente. En este caso deberá agregarse a su razón social las palabras “en liquidación”.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Liquidación de la sociedad.- Disuelta la sociedad, su liquidación será practicada por una Comisión formada por 3 personas naturales, a quienes la Junta fijará su retribución. La comisión designará de entre sus miembros un Presidente, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Los liquidadores durarán 3 años en el ejercicio de sus funciones y solo podrán ser reelegidos por una sola vez. A los liquidadores les serán aplicables, en lo que corresponda, todas las normas legales y estatutarias referentes a los Directores. Los liquidadores no podrán entrar en sus funciones sino una vez cumplidas las solemnidades legales señaladas para la disolución de la sociedad. Entre tanto, el último Directorio continuará a cargo de la administración de la sociedad.-

TITULO OCTAVO
JURISDICCION Y ARBITRAJE

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Arbitraje.- Todas las controversias, divergencias o reclamaciones que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador que actuará como amigable componedor, designados de común acuerdo. A falta de acuerdo, el árbitro será designado por la justicia ordinaria pero en tal caso el árbitro actuará como árbitro de derecho en el fallo y como arbitrador en el procedimiento y el nombramiento deberá recaer necesariamente en alguna persona que desempeñe o haya desempeñado a lo menos por cinco años y en carácter de titular, el cargo de profesor de cátedra de Derecho Civil o de Derecho Comercial en las sedes de Santiago, de la Universidad Católica de Chile o de la Universidad de Chile.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: LEGISLACION SUPLETORIA.- En silencio de estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de la legislación común y las especiales de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y las de su Reglamento.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.- Se deja constancia que la sociedad anónima SODIMAC S.A. se constituyó bajo el nombre FADOS S.A., por escritura pública de fecha 20 de mayo de 1996 ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 11.989 N° 9.726 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1996, y se publicó en el Diario Oficial N° 35.477 de fecha 28 de mayo del año 1996.